

DECRETO 1820/1971, de 8 de julio, por el que se ceden a la Diputación Provincial de Oviedo las carreteras locales O-101 y O-102.

Las carreteras locales a cargo del Estado O-ciento uno y O-ciento dos tienen en la actualidad un carácter e interés turístico predominantemente provincial, con motivo de hallarse en sus inmediaciones la cueva de «Tito Bustillo», declarada Monumento Nacional, y el Monumento Provincial Iglesia de Santa María del Junco, por lo que parece aconsejable su cesión a la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, que lo ha solicitado.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado c), de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministerios de Gobernación y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden a la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo las carreteras locales O-ciento uno, de Ribadesella a Sardalla, y O-ciento dos, ramal del camino municipal del Carmen a Sardalla.

Artículo segundo.—La cesión de las indicadas carreteras se formalizará mediante acta detallada que suscribirán el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas de Oviedo y el representante de la excelentísima Diputación Provincial de dicha ciudad.

En el acta se expresarán la longitud y anchura del tramo que se cede, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación, parcelas anejas si las hubiere y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta identificación.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de la cesión y consiguiente exclusión de la Red Estatal de Carreteras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

DECRETO 1821/1971, de 8 de julio, por el que se cede al Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) la actual travesía por la localidad de la carretera local SE-669, a cambio de las calles José Antonio Primo de Rivera y Conde Villacreces, que se integran en la Red Estatal de Carreteras.

Como consecuencia del gran tráfico pesado que discurre por la actual travesía por Coria del Río (Sevilla), de la carretera local, a cargo del Estado SE-seiscientos sesenta y la inadecuación de sus características a las exigencias de aquél, que encontrarían un mejor servicio en la calle de dicha localidad José Antonio Primo de Rivera y Conde de Villacreces, parece oportuna la integración de éstas en la Red Estatal de Carreteras, a cambio de ceder al Ayuntamiento de Coria del Río la citada actual travesía de la carretera local SE-seiscientos sesenta.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado a), de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministerios de Gobernación y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) la actual travesía por la localidad de la carretera local, a cargo del Estado, SE-seiscientos sesenta a cambio de las calles José Antonio Primo de Rivera y Conde de Villacreces, a cargo de la Corporación Municipal, que se integran en la Red Estatal de Carreteras.

Artículo segundo.—La permuta indicada en el artículo anterior se formalizará mediante acta detallada, que suscribirán el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas en Sevilla y el representante del Ayuntamiento de Coria del Río.

En el acta se expresarán la longitud y anchura exactas del tramo de carretera y calles objeto de esta permuta, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación, parcelas anejas, si las hubiere, y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta individualización.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

DECRETO 1822/1971, de 8 de julio, por el que se cede al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el tramo de carretera de acceso al aeropuerto de Los Rodeos, comprendido entre los puntos kilométricos 0 y 1,369.

El tramo de la avenida de Tres de Mayo, de Santa Cruz de Tenerife, comprendido entre las de José Antonio y Benito Pérez Armas, corresponde en la actualidad a la zona urbana de la carretera de acceso al aeropuerto de Los Rodeos, entre los puntos kilométricos cero y uno con trescientos sesenta, por lo que parece aconsejable su cesión al Ayuntamiento de aquella ciudad que lo ha solicitado.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado d), de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministerios de Gobernación y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el tramo de carretera de acceso al aeropuerto de Los Rodeos, comprendido entre los puntos kilométricos cero y uno con trescientos sesenta.

Artículo segundo.—La cesión del citado tramo se formalizará mediante acta detallada, que suscribirán el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas en Santa Cruz de Tenerife y el representante del Ayuntamiento de dicha ciudad.

En el acta se expresará la longitud y anchura del tramo que se cede, superficie obra de fábrica, explanación, estado de conservación, parcelas anejas, si las hubiere, y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta identificación.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de la cesión y consiguiente exclusión de la Red Estatal de Carreteras del indicado tramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera N-120, de Logroño-Vigo, entre los puntos kilométricos 625,000 a 629,500. Tramo Villasobroso-Puentearreas». Término municipal de Mondariz (Villasobroso).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 10 de agosto, a las diez horas y en la Entidad Local de Villasobroso, término municipal de Mondariz, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se relacionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Pontevedra, 15 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe, Ramón López Arca.—4474-E.